DIARIO OFICIAL
DE LA REPUBLICA DE CHILE
Ministerio del Interior y Seguridad Pública

I SECCIÓN

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Normas Generales

CVE 2345524

MINISTERIO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

Subsecretaría del Trabajo

CALIFICA DE EMERGENCIA LABORAL A LA SITUACIÓN DE CATÁSTROFE DERIVADA DE LAS LLUVIAS Y EVENTOS METEOROLÓGICOS QUE HAN ASOLADO A LAS REGIONES DE VALPARAÍSO, METROPOLITANA DE SANTIAGO, LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS, MAULE, ÑUBLE Y BIOBÍO, AUTORIZA IMPLEMENTACIÓN DE LÍNEA EMERGENCIA LABORAL DEL PROGRAMA DE FORMACIÓN EN EL PUESTO DE TRABAJO

(Resolución)

Núm. 655 exenta.- Santiago, 27 de junio de 2023.

Visto:

Lo dispuesto en el decreto con fuerza de ley N° 1, de 1967, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que establece la Reestructuración y Funciones de la Subsecretaría del Trabajo; en la Ley N° 21.516, de Presupuestos del Sector Público para el año 2023; en el decreto N° 28, de 2011, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que establece componentes, líneas de acción, procedimientos, modalidades y mecanismos de control del Programa de Formación en el Puesto de Trabajo, y sus modificaciones; en el decreto supremo N° 172, de 2023, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que declara como zonas afectadas por catástrofe a las regiones de Valparaíso, Metropolitana de Santiago, Libertador General Bernardo O'Higgins, Maule, Ñuble y Biobío, respectivamente; la resolución exenta N° 165, de 2023, de la Subsecretaría del Trabajo, que califica de emergencia laboral a la situación de catástrofe derivada de los incendios que han asolado a las regiones de Biobío y Ñuble y autoriza implementación de la Línea Emergencia Laboral del Programa de Formación en el Puesto de Trabajo; en el decreto supremo N° 13, de 2022, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que designa Subsecretario del Trabajo; y en la resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

Considerando:

Que el Programa de Formación en el Puesto de Trabajo, en adelante "el Programa", tiene como objetivo generar acciones para facilitar la inserción laboral de las personas desempleadas, o la conservación de la fuente laboral de los trabajadores ya contratados, a través del desarrollo de iniciativas de capacitación y/o de entrega de beneficios a empleadores o trabajadores, de acuerdo con sus líneas de acción, entre ellas, la de "Emergencia Laboral".

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo tercero letra b) del decreto supremo N° 28 de 2011, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, la línea de "Emergencia Laboral" puede implementarse "(…) cuando las personas pierdan o corran un grave riesgo de perder su fuente laboral, a consecuencia de alguna actividad económica en crisis, catástrofe natural o declaración estado de excepción que afecte a la zona determinada del país en que habitan, según lo dispuesto en la ley N° 18.415. Dicha situación será calificada por el Subsecretario del Trabajo, mediante resolución fundada visada por la Dirección de Presupuestos, como de emergencia laboral, determinando el número máximo de beneficiarios, el plazo de la bonificación y su porcentaje. Igualmente, esta línea se podrá implementar si es declarado estado de excepción constitucional en alguna zona del país, y el Subsecretario del Trabajo realiza la calificación señalada anteriormente".

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

Que, se han producido lluvias y eventos meteorológicos de gran magnitud en las regiones de Valparaíso, Metropolitana de Santiago, Libertador General Bernardo O'Higgins, Maule, Ñuble y Biobío del Biobío, y mediante el decreto N° 172, de 2023, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, se declaró como zonas afectadas por catástrofe a las mencionadas regiones, por el plazo que el mismo instrumento indica.

Que una de las consecuencias directas de la catástrofe señalada es la pérdida temporal de fuentes laborales por la destrucción o inutilización de infraestructura y/o capital de trabajo en las zonas afectadas, por lo cual pudiera ocurrir que los habitantes de dichos lugares perdiesen o corriesen el grave riesgo de perder sus trabajos, lo que hace necesario ejecutar diversos programas y medidas que generen incentivos a los empleadores para que mantengan o creen nuevas fuentes laborales en las zonas afectadas.

Que, conforme lo indicado, se ha configurado el supuesto que permite calificar la situación de catástrofe señalada anteriormente como de emergencia laboral mediante la dictación de la resolución fundada a que se refiere la letra b) del artículo tercero del decreto N° 28 de 2011, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

Resuelvo:

Primero: Califícase como de emergencia laboral la situación de catástrofe derivada de los eventos meteorológicos ocurridos en las regiones de Valparaíso, Metropolitana de Santiago, Libertador General Bernardo O'Higgins, Maule, Ñuble y Biobío, de conformidad con el decreto supremo N° 172, de 2023, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, puesto que causa o puede causar la destrucción o inutilización de infraestructura y/o capital de trabajo y que los habitantes de dichas regiones, pierdan o corran el grave riesgo de perder su fuente laboral.

Segundo: Autorízase la implementación de la línea "Emergencia Laboral" de conformidad con lo establecido en el artículo tercero letra b) del decreto N° 28, de 2011, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que establece componentes, líneas de acción, procedimientos, modalidades y mecanismos de control del Programa de Formación en el Puesto de Trabajo y sus modificaciones, en las regiones indicadas en el resuelvo anterior.

Tercero: La Línea de Emergencia Laboral se implementará desde el 1° de julio del presente año, para el número máximo de 2.000 (dos mil) personas que trabajen en las regiones indicadas anteriormente, y que cumplan los requisitos señalados en la letra c) del artículo segundo del decreto N° 28 de 2011 ya individualizado, a saber, que sea mayor de 18 años y que se encuentren en grave riesgo de perder su fuente laboral a raíz de los eventos meteorológicos que afectan a las regiones señaladas.

La bonificación de la referida Línea se otorgará cuando el contrato de trabajo correspondiente tenga una vigencia de, a lo menos un mes, encontrándose el mismo ingresado a la plataforma de la Dirección del Trabajo https://midt.dirtrab.cl/welcome, conforme a la obligación establecida en el artículo 9 bis del Código del Trabajo.

Cuarto: Para efectos de conceder la bonificación de que trata esta resolución, la determinación del grave riesgo de perder la fuente laboral será verificada por las Secretarías Regionales Ministeriales del Trabajo y Previsión Social de las regiones indicadas anteriormente, mediante informe fundado, que señale la actividad económica que está en crisis, o en base al análisis fundado de la destrucción o inutilización de infraestructura y/o capital de trabajo de la entidad empleadora respectiva. Para la elaboración de dicho informe se debe considerar, a lo menos, los siguientes aspectos:

1. Visita a las dependencias de la entidad empleadora respectiva.
2. Verificación de la situación económica de la entidad empleadora respectiva o del sector productivo en el cual se inserta, en el marco de la situación de emergencia.
3. Análisis de los incumplimientos de contratos de prestación de servicios o de bienes que haya afectado a la empresa solicitante, producto de la emergencia respectiva.

Por razones de buen servicio, las Secretarías Regionales Ministeriales del Trabajo y Previsión Social podrán emitir los informes indicados sin esperar la total tramitación del presente acto administrativo.

Copia de dicho informe debe ser remitida a la Subsecretaría del Trabajo dentro de los dos días hábiles siguientes a su emisión.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

Quinto: Con cargo a los recursos del Programa se otorgará a los empleadores que corresponda una bonificación mensual por 3 (tres) meses del 80% de un ingreso mínimo mensual por persona trabajadora. Transcurrido ese período, y de mantenerse la contratación que fundamenta la bonificación, ésta se extenderá, con una bonificación del 60% del ingreso mínimo mensual por un período que no excederá de 3 (tres) meses, en tanto se mantengan los requisitos exigidos. Con todo, en caso alguno podrá extenderse del 31 de diciembre de 2023, inclusive.

Sexto: Autorícese, por razones de buen servicio, al Servicio Nacional de Capacitación y Empleo y a las instituciones que deban entregar información para la correcta administración de esta bonificación, podrán comenzar a realizar las gestiones administrativas necesarias para la implementación de ésta sin esperar la total tramitación del presente acto administrativo, sin perjuicio de que solo podrá efectuar desembolsos con posterioridad a su total tramitación y mediante el o los actos que ordenen las respectivas transferencias.

Séptimo: Declárese, que, en atención a que por resolución exenta N° 165, de 9 de febrero de 2023, de la Subsecretaría del Trabajo, se calificó como de emergencia laboral a la situación de catástrofe derivada de los incendios ocurridos en las regiones de Biobío y Ñuble, de conformidad con el decreto supremo N° 50, de 2023, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, y ésta se encuentra en vigencia, un mismo empleador podrá postular y acceder a los beneficios que se otorgan en virtud del presente acto administrativo, si cumple los requisitos establecidos para ello, siendo ambas bonificaciones compatibles.

Anótese, comuníquese y publíquese en el Diario Oficial.- Giorgio Boccardo Bosoni, Subsecretario del Trabajo.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.- Chrystian Urzúa Bilbao, Jefe de la División Administración y Finanzas (S), Subsecretaría del Trabajo.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl